

110.019.2009

259



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RED DE SALUD DEL ORIENTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Santiago de Cali, Enero 5 de 2009
G.E.S.E.- 006 - 09

AUDITORIA
GENERAL



Rad No 2009-215-006623-2

Fecha: 18/01/2009 11:34:09 Us Rad: LGARCIA
Asunto: Solicitud Concepto Red Salud Oriente - Cali
Destino: J. Rami CU JAVIER AREVALO TAMAYO
www.esse.org - Sistema de Gestión

Señores:

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Att. Dr. Juan Carlos Rendón López

Auditor General

Carrera 4 No. 12 - 41, Oficina 201-1204, Edificio Seguros Bolívar

REFERENCIA: Solicitud Concepto

En forma comedida y respetuosa, solicito el concepto de este organismo sobre lo siguiente:

1. ¿Puede una Contraloría Municipal calificar un hallazgo como administrativo - disciplinario existiendo sustento jurídico por el ente auditado que desvirtúa el hallazgo y que no fue aceptado por el organismo de control sin mayor argumento sino el de reafirmarse en su hallazgo?
2. Si corrido el traslado a la autoridad competente para adelantar la investigación disciplinaria, y surtido el proceso correspondiente, se absuelve al ente investigado ¿puede solicitarse ante ustedes la investigación a la Contraloría por este hecho.?

Lo anterior, dado que en nuestro sentir no existe objetividad en la calificación de hallazgos por parte de la Contraloría Municipal y calificar un hallazgo como administrativo - disciplinario cuando en anteriores comisiones auditoras han admitido nuestra posición jurídica y administrativa y no lo califican como tal, demuestra lo aquí manifestado por nosotros, es decir, carencia de objetividad en el análisis para calificar un hallazgo; razón por la cual consideramos pertinente conocer la posición de la Auditoría General de la República sobre este particular.

Confiando en su valiosa atención e ilustración sobre este tema, quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,

JAVIER AREVALO TAMAYO

Gerente

Red de Salud del Oriente -E.S.E.

Copia:

Archivo

Juz Mynism

19-01/09

260

05 110.019-2009



AUDITORÍA GENERAL



Memorando No 2009-215-000001-3
Fecha: 05/01/2009 14:19:26
De: Rad. LGARCIA
Asunto: SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO
Destino: Seccional III CMF Rem: JOSE ENNA ESTENA
www.ongia.org - Sistema de Gestión

MEMORANDO INTERNO

Santiago de Cali,
215

PARA: Doctora, Dayra Enna Concisión Perico, Directora Oficina Jurídica

DE: Gerente Seccional III

REFERENCIA: Rad. 20092150066232. Traslado por competencia, solicitud concepto jurídico.

Esta Gerencia recibió G.E.S.E.-006-09, sobre solicitud de concepto jurídico, instaurado por el Gerente Red de Salud del Oriente -E.S.E, relacionado con presunta falta de objetividad en la calificación de hallazgos por parte de la Contraloría Municipal de Cali, en los siguientes términos:

1. "¿Puede una Contraloría Municipal calificar un hallazgo como administrativo-disciplinario existiendo sustento jurídico por el ente auditado que desvirtúa el hallazgo y que no fue aceptado por el organismo de control sin mayor argumento sino el de reafirmarse en su hallazgo?"
2. Si corrido el traslado a la autoridad competente para adelantar la investigación disciplinaria y surtido el proceso correspondiente se absuelve al ente investigado ¿puede solicitarse ante ustedes la investigación a la Contraloría por este hecho?"

De conformidad con el Decreto 272 de 2000, damos traslado por competencia del asunto, para los fines pertinentes.

Agradecemos enviarnos copia de la respuesta, para efectos de actualizar la base de datos de la Seccional.

Cordial saludo,

JUAN CARLOS RENDON LOPEZ

Copia: Dr. Javier Arevalo Tamayo, Gerente Red de Salud Oriente ESE -Cali-

Anexo: En original oficio G.E.S.E-006-09 DE 05/01/2009, Solicitud concepto jurídico, en un folio.

19 ENL. 2009

Handwritten signature and date: 19/09

Sub Servicio Corra.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20091100005901

Fecha: 18-02-2009

441807632610

13 FEB. 2009

Bogotá,
OJ 110- 019.2009

Doctor
JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud de Oriente -E.S.E.
Cali-Valle.

REFERENCIA: Radicación No.2009-215-006623-2. Solicitud concepto jurídico.

Respetado Doctor:

Esta oficina recibió su solicitud de concepto de fecha 16 de enero de 2009, radicado con el número en referencia, donde plantea los siguientes interrogantes:

1. "Puede una Contraloría Municipal calificar un hallazgo como administrativo disciplinario existiendo sustento jurídico por el ente auditado que desvirtúa el hallazgo sino el de reafirmarse en su hallazgo?" (sic).
2. "Si corrido el traslado a la autoridad competente para adelantar la investigación disciplinaria y surtido el proceso correspondiente se absuelve al ente investigado ¿puede solicitarse ante ustedes la investigación a la Contraloría por este hecho?"

Ante todo es conveniente advertir que la Auditoría General de la República vigila la gestión fiscal de las contralorías territoriales, razón por la cual se abstiene de emitir conceptos sobre aspectos puntuales de la gestión de aquellas que puedan ser objeto de posterior control. Así, que se abordará el tema de manera general y abstracta.

1.- En relación con el primer punto es preciso recordar que el control fiscal es una función pública que se ejerce en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por la ley, para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, tal y como lo consagra el Artículo 267 de la Constitución Nacional.

[Handwritten signature]
Febrero 19/09

262

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas de acuerdo a lo establecido por el Artículo 272 de la Constitución Nacional.

De conformidad con esta disposición constitucional a la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, le corresponde ejercer el control fiscal a la Administración Municipal de la misma ciudad y a los particulares o entidades que manejen fondos y bienes del Municipio.

Esta contraloría como todos los órganos de control fiscal, para el ejercicio de su función aplica los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en la Ley 42 de 1993.

Al efecto realiza proceso auditor utilizando la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral AGEI, como la metodología que le permite a la Contraloría General de Santiago de Cali, evaluar todos los componentes de la Gestión fiscal y administrativa a través del control interno, financiero, de legalidad, de gestión y de resultados, los cuales se realizan de forma articulada para fundamentar el dictamen de la cuenta fiscal que rinden los sujetos vigilados, metodología adoptada mediante Resolución 0110.24.03.07.008 del 26 de diciembre de 2007, expedida por la Contraloría General de Santiago de Cali.

Una vez efectuado el ejercicio auditor es posible encontrar situaciones irregulares en la gestión fiscal realizada por el ente vigilado, situaciones conocidas en el ámbito del control fiscal como hallazgos que pueden generar distintos tipos de responsabilidad tales como penal, disciplinaria o fiscal.

En este punto vale la pena recordar que dentro del proceso anotado existen etapas de defensa y contradicción para que el ente vigilado ejerza su derecho de controvertir y allegar las pruebas tendientes a desvirtuar los hallazgos que se hayan encontrado, teniendo en cuenta los criterios establecidos para su determinación.

Una vez presentada la contradicción por la entidad o persona vigilada, el auditor tiene la facultad de valorar los argumentos y pruebas presentadas por ésta; cotejarlos con los hechos evidenciados en el proceso auditor y decidir retirando o manteniendo el hallazgo.

Ahora bien, dadas las condiciones y responsabilidades propias de un auditor, de la transparencia, la eficacia, la equidad y demás principios del control fiscal, su decisión siempre deberá obedecer a la valoración objetiva de la documentación que soporte tanto el hallazgo como su contradicción.

Así las cosas, el auditor puede desestimar la contradicción y mantener un hallazgo, cuando las pruebas presentadas no tengan la entidad suficiente para desvirtuarlo.

263

2.- Sobre el segundo interrogante debo manifestar que a la Auditoría General de la República, le corresponde exclusivamente ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las Contralorías y en desarrollo de esta función, las únicas investigaciones que puede conocer respecto de funcionarios de los organismos sujetos a su vigilancia, son las necesarias para establecer responsabilidad fiscal, conforme al procedimiento señalado en la Ley 610 de 2000. Luego por los hechos descritos en su consulta la Auditoría no tiene competencia para adelantar investigación alguna.

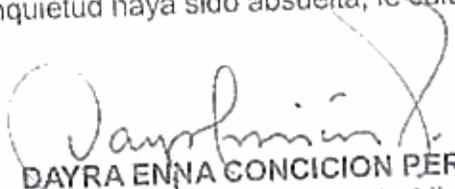
Ahora bien, respecto de la posible investigación del funcionario que traslada un hallazgo disciplinario al competente, por no haber prosperado la investigación, es pertinente recordar lo previsto en el Artículo 69, parágrafo 3° del Código Disciplinario Único, el cual dispone: "Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes."

De esta norma se puede inferir que solamente cuando la autoridad disciplinaria califique la queja como falsa o temeraria procede la sanción en contra del denunciante o quejoso. El traslado de hallazgos no tiene la condición de queja sino del informe que todo funcionario público debe presentar cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de una falta disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34, numeral 24, de la Ley 734 de 2002. Por tanto, tampoco aplicaría al funcionario que traslada un hallazgo disciplinario, lo previsto en el artículo 69 del C.U.D.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en consecuencia no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Confío en que su inquietud haya sido absuelta, le saludo.

Cordialmente,


DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Coordinación Jurídica.

Elaboró: Luz Myriam Romero Gutiérrez
Abogada Oficina Jurídica

cc. Gerencia III